

ESTIMADO SOLICITANTE,
P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información, recibida, vía electrónica, en esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29-veintinueve de junio de 2016-dos mil dieciséis, según consta en dicho registro electrónico, a la cual recayó el número de folio 00240816, a la que, internamente, le fue asignado el número de expediente CTAINL1600104, y en la que solicita en lo conducente: "...De la Comisión Estatal Electoral Nuevo León (CEE) solicito información de resultados electorales para la elección de alcaldes y gobernador en el periodo 1994-2012, con un nivel de desagregación por municipio..."; al respecto, con fundamento en el artículo 42, fracción XIV, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: "Artículo 42.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley...", me permito exponer lo siguiente:

El artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece, textualmente, lo que a continuación se transcribe: A

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."(Énfasis añadido)

Del numeral transcrito se desprende, en lo conducente, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir,

buscar y recibir información; asimismo, se obtiene que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

En tal tenor, atendiendo que, lo solicitado por Usted no ha sido generado, obtenido, adquirido, ni transformado, por esta Comisión, ni tampoco obra en posesión de este organismo autónomo, además de que esta autoridad **no concentra información de los sujetos obligados que se encuentran definidos en la Ley de la materia, ni tiene la facultad de redirigir su solicitud a la autoridad competente, o, de solicitarla a petición de los particulares**, se le comunica la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la documentación de su interés, **ello al carecer de competencia legal para tal efecto.**

Ahora bien, toda vez que lo solicitado por Usted, **es relativo a la información de resultados electorales para la elección de alcaldes y gobernador en el periodo 1994-2012, con un nivel de desagregación por municipio**, con fundamento en el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y ya que, en virtud de lo anterior, existe una notoria incompetencia legal, por parte de este organismo autónomo, dentro de nuestro ámbito de aplicación, para atender la actual solicitud de acceso a la información, es por lo que se le recomienda realizar una solicitud de información ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, por estimar que ésta es la competente para atender su solicitud.

Finalmente, se hace del conocimiento del particular que en caso de estar inconforme con la respuesta brindada por este sujeto obligado, Usted tiene derecho de interponer el recurso de revisión dentro de los 15-quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, con las formalidades establecidas en los artículos 142 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, directamente ante las oficinas de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del

Folio 00240816

Expediente CTAINL1600104

Monterrey, Nuevo León, a 01 de julio de 2016

Estado de Nuevo León, la cual se encuentra ubicada en la avenida Constitución, número 1465-1 poniente, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, localizada en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E



LIC. HUGO OLVERA GALLARDO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN